|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DECRETO SUPREMO Nº 135, DE VIVIENDA Y URBANISMO, DE 1978, QUE APRUEBA REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DE CONSULTORES** | | |
| **TEXTO NORMA VIGENTE** | **TEXTO PROPUESTO** | **COMENTARIOS / CONTRIBUCIONES** |
| **ARTÍCULO 6. (SE REEMPLAZA CUADRO INSERTO EN EL ARTÍCULO 6 Y SE AGREGA INCISO FINAL)**  ***\*Nota: en negrita se inserta lo nuevo*** | | |
| **Artículo 6:** El Registro estará compuesto de los siguientes rubros, especialidades y subespecialidades según se detalla en el siguiente cuadro.  CUADRO INSERTO. VER EN ANEXO 1.1  En caso que los Ingenieros Civiles a que se refiere este reglamento tengan especialidades, ellas deberán estar relacionadas con la subespecialidad en que se pueden inscribir. Si esta relación no estuviese clara y existieran discrepancias, el Ministro de Vivienda y Urbanismo resolverá sobre el particular con el mérito de los informes que evacue la institución de educación superior que otorgó el título en cuestión.  Cuando los profesionales posean postítulos o los grados académicos de magíster o doctor, la Dirección del Registro calificará las subespecialidades a que podrán optar. | **Artículo 6:** El Registro estará compuesto de los siguientes rubros, especialidades y subespecialidades según se detalla en el siguiente cuadro.  **NUEVO CUADRO INSERTO. VER EN ANEXO 1.2**  En caso que los Ingenieros Civiles a que se refiere este reglamento tengan especialidades, ellas deberán estar relacionadas con la subespecialidad en que se pueden inscribir. Si esta relación no estuviese clara y existieran discrepancias, el Ministro de Vivienda y Urbanismo resolverá sobre el particular con el mérito de los informes que evacue la institución de educación superior que otorgó el título en cuestión.  Cuando los profesionales posean postítulos o los grados académicos de magíster o doctor, la Dirección del Registro calificará las subespecialidades a que podrán optar.  **En casos calificados mediante resoluciones del Ministro de Vivienda y Urbanismo, se podrán incorporar nuevos títulos profesionales, para lo cual se establecerán los requisitos mínimos que deberán cumplir los consultores para inscribirse en el Registro.** |  |
| **ARTÍCULO 9. (SE REEMPLAZA TEXTO COMPLETO)** | | |
| **Artículo 9:** Podrán inscribirse en los diferentes rubros, especialidades y subespecialidades personas naturales o jurídicas, salvo en las subespecialidades en que expresamente se exija personas jurídicas y, deberán acreditar los requisitos profesionales que para cada subespecialidad se señala en el cuadro inserto en el artículo 6º. | **Artículo 9:** Podrán inscribirse en los diferentes rubros, especialidades y subespecialidades las personas naturales o jurídicas, que acrediten los requisitos profesionales que para cada subespecialidad se señala en el cuadro inserto en el artículo 6º. |  |
| **ARTÍCULO 10. (SE REEMPLAZA TEXTO COMPLETO)** | | |
| **Artículo 10.-** Las personas jurídicas podrán inscribirse en las subespecialidades correspondientes y mantener vigente su inscripción mientras cumplan con los siguientes requisitos:   1. las sociedades de personas, cuando a lo menos uno de los socios cumpla con los requisitos profesionales que le darían derecho a optar a su inscripción personal. 2. las sociedades anónimas, cuando a lo menos uno de los socios miembros de su Directorio cumpla con los requisitos profesionales exigidos. 3. otros tipos de instituciones, sociedades o personas jurídicas en general, previamente calificadas por la Dirección del Registro, en las cuales a lo menos un socio, director o autoridad superior cumpla con los requisitos profesionales exigidos. 4. las sociedades extranjeras, previamente calificadas por el Registro, siempre y cuando su representante técnico o agente en el país cumpla con los requisitos profesionales exigidos. - | **Artículo 10.-** Las personas jurídicas podrán inscribirse en las subespecialidades correspondientes y mantener vigente su inscripción, mientras acrediten el cumplimiento de los requisitos profesionales y la experiencia técnica exigida en el artículo 6, presentando el título profesional de uno de sus: socios, directores, administradores, trabajadores o autoridad superior, según corresponda. Las personas naturales también, podrán acreditar el cumplimiento de los requisitos profesionales presentando el título profesional de uno de sus trabajadores.  En caso de que las personas naturales o jurídicas acrediten el cumplimiento de los requisitos profesionales y la experiencia técnica exigida en el artículo 6, a través de uno de sus trabajadores, solo podrán inscribirse en segunda o tercera categoría y deberán presentar copia de su contrato de trabajo y certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales de los últimos 6 meses. Las personas naturales y jurídicas podrán presentar uno o más profesionales para efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos profesionales y la referida experiencia establecida en el artículo 6. |  |
| **ARTÍCULO 12. (SE AGREGA EL INCISO FINAL)**  ***\*Nota: el color negro se inserta lo nuevo*** | | |
| **Artículo 12.-** Para inscribirse en alguna de las categorías, los consultores deberán acreditar los siguientes requisitos que para cada una de ellas se indican:  1ª categoría:  Se podrán inscribir en primera categoría de cualquiera de las subespecialidades, los consultores que cumplan con las exigencias profesionales y de experiencia técnica establecidas en el cuadro inserto en el artículo 6º para esta categoría.  2ª categoría:  Se podrán inscribir en segunda categoría de cualquiera de las subespecialidades, los consultores que cumplan con las exigencias profesionales y de experiencia técnica establecidas en el cuadro inserto en el artículo 6º para esta categoría.  3ª categoría:  Se podrán inscribir en tercera categoría de cualquiera de las subespecialidades, los consultores que cumplan con las exigencias profesionales establecidas en el cuadro inserto en el artículo 6º. Para esta categoría no se requiere acreditar experiencia técnica.  La experiencia se deberá acreditar mediante certificado emitido por la autoridad máxima o por el ministro de fe, en su caso, de la entidad contratante para la cual se haya ejecutado cada estudio, proyecto, asesoría, o informe, el que deberá contener las siguientes menciones:   1. Nombre y RUT de la entidad contratante. 2. Tipo de estudio, proyecto, asesoría, o informe realizado y una breve descripción de estos. 3. Fecha de ejecución. 4. Monto del honorario pagado. 5. Grado de cumplimiento del contrato. 6. Cuando corresponda, constancia de la aprobación de los proyectos por el organismo legalmente encargado de su control. | **Artículo 12.-** Para inscribirse en alguna de las categorías, los consultores deberán acreditar los siguientes requisitos que para cada una de ellas se indican:  1ª categoría:  Se podrán inscribir en primera categoría de cualquiera de las subespecialidades, los consultores que cumplan con las exigencias profesionales y de experiencia técnica establecidas en el cuadro inserto en el artículo 6º para esta categoría.  2ª categoría:  Se podrán inscribir en segunda categoría de cualquiera de las subespecialidades, los consultores que cumplan con las exigencias profesionales y de experiencia técnica establecidas en el cuadro inserto en el artículo 6º para esta categoría.  3ª categoría:  Se podrán inscribir en tercera categoría de cualquiera de las subespecialidades, los consultores que cumplan con las exigencias profesionales establecidas en el cuadro inserto en el artículo 6º. Para esta categoría no se requiere acreditar experiencia técnica.  La experiencia se deberá acreditar mediante certificado emitido por la autoridad máxima o por el ministro de fe, en su caso, de la entidad contratante para la cual se haya ejecutado cada estudio, proyecto, asesoría, o informe, el que deberá contener las siguientes menciones:  1- Nombre y RUT de la entidad contratante.  2- Tipo de estudio, proyecto, asesoría, o informe realizado y una breve descripción de estos.  3- Fecha de ejecución.  4- Monto del honorario pagado.  5- Grado de cumplimiento del contrato.  6- Cuando corresponda, constancia de la aprobación de los proyectos por el organismo legalmente encargado de su control.  **En el caso de las Subespecialidades Arqueología código 1914 y Paleontología código 1915, para la primera categoría, los 5 permisos de excavación arqueológica deben ser otorgados por el Consejo de Monumentos Nacionales, y deben estar asociados a contratos de obras públicas o privadas, o asociados a participación como arqueólogo(a) de apoyo en al menos 10 obras públicas o privadas. Para la segunda categoría los 3 permisos de excavación arqueológica deben ser otorgados por el Consejo de Monumentos Nacionales, asociados a contratos de obras públicas o privadas, o asociados a participación como arqueólogo(a) de apoyo en al menos 8 obras públicas o privadas.** |  |
| **ARTÍCULO 14. (SE REEMPLAZA TEXTO COMPLETO)** | | |
| **Artículo 14.-** Las sociedades consultoras podrán computar exclusivamente la experiencia técnica de uno de sus socios por cada subespecialidad, o bien, podrán optar por acreditar su propia experiencia técnica acumulada como persona jurídica. Ambas alternativas son excluyentes, por lo cual no pueden sumarse. | **Artículo 14:** Las personas jurídicas por cada subespecialidad, podrán computar exclusivamente la experiencia técnica de uno de sus: socios, directores, administradores, trabajadores o autoridad superior, según corresponda, o bien, podrán optar por acreditar su propia experiencia técnica acumulada como persona jurídica. Ambas alternativas son excluyentes, por lo cual no pueden sumarse. Las personas naturales por cada subespecialidad, podrán computar exclusivamente su propia experiencia técnica acumulada como persona natural, o bien, podrán optar por presentar la experiencia técnica de uno de sus trabajadores, con una antigüedad mínima de 6 meses. Ambas alternativas son excluyentes, por lo cual no pueden sumarse. La acreditación de la experiencia técnica de los trabajadores no podrá ser invocada para la inscripción en Primera Categoría. |  |
| **ARTÍCULO 12. (SE AGREGA AL ARTÍCULO 19 N° 1) LA LETRA F))**  ***\*Nota: el color negro se inserta lo nuevo*** | | |
| **Artículo 19.-**  1.- Una persona natural o jurídica no podrá inscribirse más de una vez en una misma subespecialidad.  De igual modo no podrán inscribirse en una misma subespecialidad las personas jurídicas en las que un consultor persona natural ya inscrito en dicha subespecialidad tenga alguna de las siguientes calidades en la persona jurídica que pretende inscribirse:  a) Socio, tratándose de sociedades colectivas de responsabilidad limitada.  b) Director de una sociedad anónima.  c) Representante, mandatario, administrador o autoridad superior, tratándose de otro tipo de personas jurídicas.  d) Socio gestor, tratándose de una sociedad en comandita simple o gerente de una por acciones.  e) Agente o representante de personas jurídicas extranjeras.  De la misma forma, encontrándose inscrito un consultor persona jurídica no podrán inscribirse las personas jurídicas que sean socias de la inscrita o que tengan en común una o más personas naturales o jurídicas que las integren en cualquiera de las calidades enunciadas en el inciso precedente. | **Artículo 19.-**  1.- Una persona natural o jurídica no podrá inscribirse más de una vez en una misma subespecialidad.  De igual modo no podrán inscribirse en una misma subespecialidad las personas jurídicas en las que un consultor persona natural ya inscrito en dicha subespecialidad tenga alguna de las siguientes calidades en la persona jurídica que pretende inscribirse:  a) Socio, tratándose de sociedades colectivas de responsabilidad limitada.  b) Director de una sociedad anónima.  c) Representante, mandatario, administrador o autoridad superior, tratándose de otro tipo de personas jurídicas.  d) Socio gestor, tratándose de una sociedad en comandita simple o gerente de una por acciones.  e) Agente o representante de personas jurídicas extranjeras.  **f) Trabajador que se presenta para efectos de cumplir con el requisito profesional y experiencia técnica exigida en el artículo 6.**  De la misma forma, encontrándose inscrito un consultor persona jurídica no podrán inscribirse las personas jurídicas que sean socias de la inscrita o que tengan en común una o más personas naturales o jurídicas que las integren en cualquiera de las calidades enunciadas en el inciso precedente. |  |
| **ARTÍCULO 20. (SE REEMPLAZA TEXTO COMPLETO)** | | |
| **Artículo 20 -** En el Registro quedará constancia de, a lo menos, los siguientes antecedentes, en la forma que en cada caso se indica:   1. En caso de tratarse de una persona natural, se incluirá en el Registro:   I.- Nombre, nacionalidad, domicilio, situación ante Impuestos Internos, todo lo cual se acreditará mediante presentación de cédula de identidad, Rol Único Nacional y comprobante de Impuestos Internos.  II.- Profesión. Se acreditará mediante copia del título profesional, expedido por una universidad reconocida por el Estado, y certificado de inscripción vigente en el Colegio Profesional respectivo, cuando proceda.  III.- Declaración jurada al tenor de lo dispuesto en el artículo 17° del presente Reglamento.  IV.- Experiencia. Se acreditará en la forma indicada en el artículo 12° del presente Reglamento.  Además, se acompañará cuando corresponda, certificados de otros Registros en que se encontrare inscrito el profesional, con indicación de especialidad y categoría respectiva.  El consultor deberá presentar, asimismo, un completo curriculum vitae. V.- Certificado bancario de cuenta bien llevada.  VI.- El consultor deberá acreditar que se encuentra instalado y cuenta con equipos y recursos suficientes para el desempeño de su labor.  VII.- Fotocopia legalizada de su patente profesional.   1. En caso de tratarse de personas jurídicas, se dejará constancia de:   I.- Razón social y tipo de sociedad. Deberá acompañarse: Escritura de constitución de la sociedad y modificaciones posteriores de la misma, copia de la inscripción de la sociedad en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces respectivo, con anotaciones marginales y certificado de vigencia y publicación de los respectivos extractos en el Diario Oficial. Tratándose de sociedades anónimas abiertas se deberá presentar, además, certificado de vigencia otorgado por la Superintendencia de Valores y Seguros. En caso de otro tipo de personas jurídicas, deberá acompañarse igualmente la documentación que acredite su constitución y vigencia. 19  II.- Nómina de los socios y del personal directivo superior y técnico. En el caso de sociedades anónimas, se indicarán los miembros del Consejo Directivo. Los datos anteriores se ajustarán al modelo que proporcionará el Registro. Se consignará, a lo menos, nombre, nacionalidad, actividad o profesión, inscripción en el Colegio profesional respectivo, cuando proceda; cédula de identidad, RUT o RUN, y cargo que ocupa en la sociedad.  III.- Nombre del o los profesionales que cumplan con las exigencias profesionales y experiencia técnica, estampándose los mismos datos y exigiéndose los mismos antecedentes requeridos en los puntos I, II, III de la letra a) de este artículo.  IV.- Experiencia: Se acreditará en la forma indicada en el artículo 12° del presente Reglamento, según modelo que proporcionará el Registro. Además, se presentarán cuando corresponda, certificados de otros Registros en que se encontrare inscrita la empresa, con indicación de las subespecialidades y categorías respectivas.  V.- Certificado bancario de capital comprobado o, en su defecto, certificado bancario de cuenta bien llevada y, además, copia del último balance o, en su defecto, certificado de iniciación de actividades.  VI.- La Sociedad deberá acreditar que está convenientemente instalada y que cuenta con equipos profesionales y recursos suficientes para el desempeño de su labor. 20  VII.- Declaración jurada de los representantes legales de la sociedad, al tenor del artículo 17°.  VIII.- Patente profesional de la Empresa. 21  En caso alguno podrán inscribirse personas naturales o jurídicas que registren documentos protestados o documentos impagos del sistema financiero, que no hubieren sido debidamente arreglados, o que sean deudores morosos de establecimientos comerciales o de instituciones financieras; ni las personas jurídicas respecto de las cuales alguna de las personas naturales que las integran, en cualquiera de las calidades señaladas en el inciso segundo, se encuentre en dicha situación. Tratándose de letras de cambio lo anterior se aplicará exclusivamente respecto de aquellas protestadas por falta de pago. La circunstancia de no estar inhabilitado por cualquiera de estas causas se acreditará mediante la presentación de certificados de situación comercial emitidos por alguna empresa especializada del ramo, los que tendrán una vigencia de 60 días. | **Artículo 20 -** En el Registro quedará constancia de, a lo menos, los siguientes antecedentes, en la forma que en cada caso se indica:  A) En caso de tratarse de una persona natural, se incluirá en el Registro:  1. Formulario de solicitud de inscripción con los datos requeridos indicando nombre, nacionalidad, domicilio, teléfono y correo electrónico, según formato dispuesto por el MINVU.  2. Copia de cédula nacional de identidad vigente.  3. Certificado de antecedentes del solicitante y de la persona que acreditará la calidad profesional y experiencia técnica, si es distinta, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, el que no podrá tener una antigüedad superior a 60 días a la fecha de su presentación.  4. Balance del último ejercicio, firmado por el contador y el interesado y/o copia de la Declaración de impuesto del último periodo tributario y/o iniciación de actividades en caso de no haber efectuado declaración de impuesto a la renta en el año anterior.  5. Certificado de título profesional emitido por una Universidad y/o Certificado de Profesiones, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación. En caso de títulos emitidos en el extranjero se acreditarán mediante certificado de reconocimiento de título extendido conforme a la legislación vigente.  6. Certificado de cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales del trabajador que acredite la calidad profesional y experiencia técnica, si corresponde.  7. Certificado de cotizaciones previsionales continuas, de los últimos 6 meses del trabajador que acredite la calidad profesional y la experiencia, enteradas por su empleador, de quien está solicitando la inscripción en el Registro, si corresponde.  8. Contratos del personal dependiente del solicitante, si corresponde.  9. Curriculum vitae con experiencia de los últimos 5 años (resumido) de quien acredite la calidad profesional y la experiencia técnica si corresponde.  10. Patente profesional: conforme al artículo 32 de la Ley de Rentas Municipales, señala que la patente habilita a los contribuyentes para ejercer en todo el territorio nacional, bastará con que el solicitante acredite el pago de la misma, indistintamente de su domicilio y la región donde formula la solicitud de inscripción.  11. Declaración jurada al tenor de lo dispuesto en el artículo 17° del presente Reglamento.  12. Experiencia. Se acreditará en la forma indicada en el artículo 12° del presente Reglamento.  13. Declaración Jurada de autenticidad documentos, según formato dispuesto por el MINVU.  B) En caso de tratarse de personas jurídicas, se dejará constancia de:  1. Formulario de solicitud de inscripción con los datos requeridos indicando nombre, nacionalidad, domicilio, teléfono y correo electrónico, según formato dispuesto por el MINVU.  2. Copia de cédula nacional de identidad vigente, por ambos lados, del representante legal, de los socios, directores, administradores y autoridad superior, según corresponda.  3. Copia del RUT de la empresa.  4. Certificado de título profesional del profesional habilitante emitido por una Universidad y/o Certificado de Profesiones, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación. En caso de títulos emitidos en el extranjero se acreditarán mediante certificado de reconocimiento de título extendido conforme a la legislación vigente.  5. Certificado de antecedentes de la persona que acreditará la experiencia y además, de los socios, directores, administradores o autoridades superiores, según corresponda, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, el que no podrá tener una antigüedad superior a 60 días a la fecha de su presentación.  6. Nómina suscrita por el o los representantes legales en la que se consignará el nombre de los socios tratándose de sociedades de personas y de los directores, administradores o autoridades superiores, según corresponda, en el caso de sociedades anónimas o de otras personas jurídicas, o de los trabajadores en su caso, con indicación de su nacionalidad, actividad o profesión, cédula de identidad, y cargo que ocupa en la respectiva entidad.  7. Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales del trabajador que acredite la calidad profesional y experiencia técnica, si corresponde.  8. Certificado de cotizaciones previsionales continuas, de los últimos 6 meses, del trabajador que acredite la calidad profesional y experiencia técnica, enteradas por su empleador, que está solicitando la inscripción en el Registro, si corresponde.  9. Contratos del personal dependiente del solicitante, si corresponde.  10. Balance del último ejercicio firmado por el contador y el representante legal y/o copia de la declaración de impuesto a la renta del último periodo tributario y/o iniciación de actividades en caso de no haber efectuado declaración de impuesto a la renta en el año anterior.  11. Declaración jurada de los representantes legales de la sociedad, al tenor del artículo 17°.  12. Curriculum vitae de la empresa o de los profesionales que acrediten la calidad profesional y la experiencia técnica de los últimos 5 años (resumido)  13. Patente Municipal de la Empresa: en caso de proceder a la inscripción de una sucursal de un proveedor Persona Jurídica, se deberá exigir documentación que acredite el pago de Patente Municipal, conforme el artículo 25 de la Ley de Rentas Municipales.  14. La Experiencia se acreditará en la forma indicada en el artículo 12° del presente Reglamento, según modelo que proporcionará el Registro.  15. Copia de la escritura de constitución de la sociedad y modificaciones de la misma, si las hubiere; copia de las inscripciones en el Registro de Comercio, con anotaciones marginales, certificado de vigencia y publicaciones de los respectivos extractos en el Diario Oficial.  16. En el caso de personas jurídicas creadas por la Ley N° 20.659 del Ministerio de Economía Fomento y Turismo se debe presentar:  - Certificado de Estatuto actualizado emitido por el Registro de Empresas y Sociedades.  - Certificado de Anotaciones emitido por el Registro de Empresas y Sociedades.  - Certificado de Vigencia emitido por el Registro de Empresas y Sociedades.  17. En caso de Sociedades Anónimas nómina del directorio con sus cargos, Rut, profesión y fecha de inicio y término de sus mandatos suscrita por el representante legal.  18. Nómina de los accionistas con la cantidad de acciones que posee cada uno y porcentaje de participación en la sociedad, suscrita por el representante legal de la sociedad.  19. En caso de tratarse de Universidades:  - Estatuto de la Universidad y sus modificaciones con publicaciones en el Diario Oficial.  - Certificado de Vigencia del Ministerio de Educación.  - Resolución que designa al rector o decano. Si el rector es el profesional habilitante se debe acompañar Certificado de Antecedentes, nómina de la junta directiva de la universidad, nombramiento de autoridad (es) superior (es), en caso que sea el profesional que habilite.  20. En caso de tratarse de Corporaciones y Fundaciones:  - Escritura de constitución de la sociedad y sus modificaciones con publicaciones en el Diario oficial.  - Certificado de Vigencia del Servicio de Registro Civil e Identificación.  - Escritura Pública de nombramiento de la autoridad superior.  21. Declaración Jurada de autenticidad documentos, según formato dispuesto por el MINVU. |  |
| **ARTÍCULO 20. (SE AGREGA ARTÍCULO TRANSITORIO)** | | |
|  | **Artículo 1:** Lo dispuesto en el presente reglamento entrará en vigencia una vez transcurridos seis meses desde su publicación en el Diario Oficial. |  |